



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 7 3 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.I.R.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de M.B.H., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 535/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera, ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado narró el hecho lesivo de la siguiente manera:

Que el 11 de abril de 2001, siendo las 08:30 horas, cuando circulaba por la carretera a la altura del Mirador de Las Nieves, con dirección hacia Chipude, colisionó contra una piedra, desprendida de los taludes contiguos a la misma, a causa del mal tiempo, la cual se hallaba en la calzada y no pudo esquivar, al no verla por la

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

niebla que había ese día, lo que le causo desperfectos en su vehículo, que ascienden a 2091,30 euros, según factura que adjunta reclamando su indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En cuanto al procedimiento, el mismo se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 15 de mayo de 2001, tramitándose de forma adecuada, puesto que se llevaron a cabo la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 21 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, ampliamente vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, pues el órgano Instructor entiende que ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado al interesado; sin embargo rebaja la cuantía de la indemnización a la cantidad de 1191,06 euros, atendiendo las razones de la peritación técnica que aporta la compañía de seguros.

8. En el presente caso, el interesado ha logrado demostrar la veracidad de sus alegaciones, puesto que los testigos que propuso confirmaron su versión e los hechos, la cual también resultó confirmada por la cuadrilla de mantenimiento de la carretera, que personó en el lugar instantes después del accidente, encontrando el coche accidentado y las piedras en la vía. Por lo tanto, concurre relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por la interesada.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, ha de aceptarse la propuesta por el perito de la compañía de seguros, que considera que algunas de las piezas que figuran en la factura no pudieron romperse o deteriorarse por el choque con la piedra, por lo que su coste debe deducirse de lo reclamado.

9. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, resulta por todo ello conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho; sin embargo, la cuantía de la indemnización reconocida al reclamante habrá de ser actualizada en la forma que establece el art. 141.3 de la LRJAPPAC.